UNIVERSIDAD Privada DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN

civitas Revista de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

MARCO LEGAL APLICABLE A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) EN VENEZUELA

LEGAL FRAMEWORK APPLICABLE TO SMALL AND MEDIUM-SIZED ENTERPRISES (SMES) IN VENEZUELA

Ariadna Fedora Padrón Carroz
https://orcid.org/0009-0002-3931-208X
Abog.ariadnapadronc@gmai.com
Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacin (URBE)
Maracaibo - Venezuela

Recibido: Julio 2026 Aprobado: Agosto 2026 Publicado: Septiembre 2026

Como citar: Padrón, A (2026). **Marco legal aplicable a las pequeñas y medianas empresas (pymes) en Venezuela** Editorial. **CIVITAS** Revista Científica Arbitrada del Centro de Investigación de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. **CICJPS.** Segunda Época Volumen 7 (3), Septiembre – Diciembre (2026), Venezuela. (Pp.219 -240)

RESUMEN

El presente estudio examina el marco legal aplicable a las pequeñas y medianas empresas en Venezuela. Teóricamente, la investigación se sustenta en autores como Peralta y Tanon (2022), Gudiño (2017), Espinoza (2022), Heredia y Sánchez (2016), entre otros, y lo establecido por organizaciones como la CEPAL y la Comunidad Andina de Naciones. Metodológicamente, se tipificó como un estudio documental con diseño bibliográfico, de nivel no experimental y corte transaccional. La recolección de datos se realizó mediante observación documental, empleando el análisis de contenido, la hermenéutica jurídica y la exégesis para el tratamiento de la información. Los resultados de la investigación revelan que en Venezuela no existe actualmente un criterio individualizado para definir a las pequeñas y medianas empresas y separarlas de las grandes, tal como expresa Mora (2003) el Código de Comercio patrio no cuenta en su articulado con una definición de PYMES, sin embargo, es posible mencionar leyes que se han acercado a definirlas. La investigación concluye que en el ordenamiento jurídico venezolano actual no existe un criterio único ni individualizado para definir a las PYMES, existiendo una brecha

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

significativa entre la aspiración constitucional de seguridad jurídica y desarrollo económico y la realidad normativa actual, que carece de un marco unificado las pequeñas y medianas empresas.

Palabras clave: pequeñas y medianas empresas, PYMES, marco legal, investigación documental.

ABSTRACT

This study examines the legal framework applicable to small and medium-sized enterprises (SMEs) in Venezuela. Theoretically, the research draws upon authors such as Peralta and Tanon (2022), Gudiño (2017), Espinoza (2022), and Heredia and Sánchez (2016), among others, as well as guidelines established by organizations like CEPAL and Comunidad Andina de Naciones. Methodologically, the study is classified as documentary research with a bibliographic design, conducted at a non-experimental level and using a cross-sectional approach. Data collection was carried out through documentary observation, employing content analysis, legal hermeneutics, and exegesis to process the information. The research results reveal that there is currently no specific, individualized criterion in Venezuela to define SMEs and distinguish them from large enterprises; as noted by Mora (2003), the national Commercial Code does not contain a definition of SMEs within its articles, although certain laws have attempted to define them. The study concludes that the current Venezuelan legal system lacks a single, individualized criterion for defining SMEs, resulting in a significant gap between the constitutional aspiration for legal certainty and economic development and the current regulatory reality, which lacks a unified framework for small and medium-sized enterprises.

Keywords: small and medium-sized enterprises, SMEs, legal framework, documentary research.

INTRODUCCIÓN

El origen de las PYMES se remonta a la década de 1950, cuando se destacaban la producción de tejidos, madera y alimentos, que potenciaban fuentes de empleo y al mismo tiempo la disminución de la pobreza en las comunidades, no obstante, estas figuras empresariales se vieron afectadas por condiciones que limitaban sus operaciones y su evolución, como los escasos planes de apoyo, la

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

falta de normas legales que limitaban la conformación de estas, un problema que trasciende al día de hoy (Gudiño, 2017).

El informe de la CEPAL, titulado “Políticas de apoyo a las Pymes en América Latina” menciona que ya para 1990 la mayoría de los gobiernos de los países de Latinoamérica hacían especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, con el fin de implementar distintos programas de apoyo para estas, y que las pymes puedan aportar al desarrollo económica de las naciones (CEPAL, 2011; Gudiño, 2017).

El termino PYMES se creó en los años setenta, cuando la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) comenzó a utilizar el término para referirse a las empresas que tenían menos de 500 empleados, desde entonces el termino ha sido ampliamente utilizado a nivel mundial. Por otra parte, en la Unión Europea, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) son aquellas que tienen hasta 250 empleados y un capital máximo de hasta 43 millones de euros, y dado que son la mayoría, representan el principal motor de la economía europea (Burgos, 2019).

En la actualidad las pequeñas y medianas empresas representan un pilar fundamental para las economías de los países de Latinoamérica, por lo que de acuerdo con Gudiño (2017) constituyen aproximadamente el 99% del total de empresas y generan empleo para cerca del 67% de la población trabajadora. Esta significativa representación resalta su papel protagónico en la estructura económica de la región.

En este aspecto, el crecimiento económico y la disminución de la pobreza se encuentra vinculado con el desarrollo de las PYMES, por esto ha sido incluida en agendas políticas económicas de diferentes regiones debido a su potencial contribución a la recuperación económica en los últimos años (Gudiño, 2017). Lo

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

anterior indica que en la medida que ha evolucionado la economía se han desarrollado las PYMES contribuyendo a la recuperación económica frente a diferentes crisis globales.

Aun cuando las pequeñas y medianas empresas representan un papel protagónico en la economía de muchos países, la realidad es que en Venezuela enfrentan diferentes desafíos que obstaculizan su crecimiento y aporte al desarrollo económico de la nación, entre los que se encuentran la falta de claridad jurídica y los propios de la actividad empresarial, tales como los constantes aumentos en los costos de operación de maquinaria y equipos, y en cuanto a la dificultad para obtener los insumos y recursos esenciales, que no solo complican su gestión diría, sino que también limitan su expansión en un entorno económico tan complejo como el venezolano.

En este contexto, resulta necesario estudiar el marco legal venezolano aplicable a las pequeñas y medianas empresas, pues estas enfrentan un entorno complejo caracterizado por limitaciones no solo operativas, sino de vacíos regulatorios y escasos mecanismos de control interno y externo, pues aun cuando existen disposiciones legales que fomentan su desarrollo, no se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico una mención sobre la definición o regulación de estas.

Este articulo tiene como propósito fundamental estudiar el marco legal aplicable a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en Venezuela, analizando su definición y criterios de clasificación, su naturaleza jurídica, y el marco legal aplicable, y se lograra mediante una revisión de la literatura científica, el ordenamiento jurídico venezolano y la doctrina patria.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Todo proceso investigativo requiere de un andamiaje conceptual que garantice la profundidad y el rigor de sus hallazgos. En las páginas siguientes, se despliega el soporte teórico que fundamenta el presente trabajo, integrando las visiones de diversos autores y corrientes del pensamiento que han explorado las categorías aquí tratadas. Este marco no solo delimita el alcance de la investigación, sino que actúa como el eje central para la interpretación de la realidad y la construcción de conclusiones sólidas.

Pequeñas y medianas empresas (PYMES)

Existen distintas definiciones en cuanto a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) que varían de acuerdo a diferentes aspectos, que conlleva el análisis de su complejidad de los elementos que deben ser considerados en la conceptualización y consecuente clasificación, por lo que se establecen distintos criterios y enfoques que están orientados a lograr un concepto adecuado, como el tipo de actividad, tecnología que utilizan, intensidad productiva, niveles de inversión, volumen de ventas o capacidad de empleo (Cardozo y Velásquez, et al, 2012)

Pudiera considerarse el termino PYME aun en desarrollo, puesto que Pavón et al (2019) y Peralta y Tanon (2022) alegan, en concordancia con la Comunidad Andina de Naciones (CAN, 2008), que para que una empresa pueda considerarse PYME, debe formalizarse, constituida legalmente y/o registrada ante las autoridades pertinente, adicionalmente que lleven apropiadamente sus registros contables y aporte a la seguridad social.

Por otra parte, la Unión Europea las define, aparte de la cantidad de trabajadores, por sus activos y ventas anuales, siendo que las pequeñas cuentan con menos de 50 trabajadores, su activo neto no supera los 1,2 millones de euros y

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

sus ventas no alcanzan la cantidad de 5 millones. Mientras que las medianas son las que cuentan con una nómina de 50 a 250 empleados, con un activo neto de entre 1,2 y 2,7 millones de euros y un volumen de ventas que oscila entre 5 y 10,7 millones de euros. (Heredia y Sánchez, 2016).

Ahora bien, se define a la pequeña y mediana empresa aplicando un criterio cuantitativo, el cual es adoptado en Venezuela de la siguiente manera: aquella que tiene hasta cien trabajadores, y considera una subdivisión en dos aspectos: mediano inferior de 21 a 50 y mediano superior de 51 a 100 trabajadores (Zevallos, 2003). El Código de Comercio no cuenta en su articulado con una definición de pequeñas y medianas empresas (PYMES), pero la Oficina Central de Estadística e Información (OCEI) contaba con ciertos criterios para categorizar a las PYMES, contando las pequeñas entre 5 y 20 trabajadores, mientras que la mediana tiene entre 21 y 100 trabajadores (Mora, 2003).

De acuerdo con Espinoza (2022), la definición de pequeñas y medianas empresas se encuentra establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, en el artículo 4 específicamente, cuando define a la pequeña y mediana industria como:

> Toda unidad organizada jurídicamente con la finalidad de desarrollar un modelo económico productivo mediante actividades de transformación de materias primas en insumos, en bienes industriales elaborados o semi elaborados, dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad. Se considerará Pequeña Industria a aquéllas que tengan una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores y con una facturación anual de hasta doscientas mil Unidades Tributarias (200.000 UT). Se considerará Mediana Industria a aquéllas que tengan una nómina promedio anual desde cincuenta y un (51) trabajadores, hasta cien (100) trabajadores y con una facturación anual desde doscientas mil una Unidades Tributarias (200.001 UT) hasta quinientas mil Unidades Tributarias (500.000 UT).

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

Sostiene que, en la práctica, la normativa no solo aplica a las pequeñas y medianas industrias, sino también se refiere a un sector empresarial pequeño y mediano, pero que estos términos son totalmente distintos por más que se encuentren entrelazados entre sí, cuando se refiere al término “PYMI” se hace alusión al sector encargado de producir insumos o ciertos productos, es decir, a la parte de la actividad empresarial dedicada a transformar materias primas.

En cambio, el término "PYME" abarca no solo el ámbito industrial o manufacturero, sino también el comercio de dichos productos, los cuales pueden ser elaborados por la propia empresa o por otras pequeñas y medianas industrias (pymis). Así, las "pymis" representan principalmente al sector manufacturero, mientras que las "pymes" tienen un enfoque más amplio que incluye actividades comerciales, de servicios y también la producción industrial.

Es importante la mención al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2012), donde se establece una definición amplia y bastante oportuna de lo que denomina pequeño y mediano actor económico en los artículos 8 y 9 respectivamente, en ambos casos son personas naturales o jurídicas, o cualquier grupo organizado de manera independiente, que tengan como propósito o realice, incluso de forma ocasional, actividades orientadas a la producción, distribución, circulación o comercialización de bienes y productos, así como a la prestación de servicios comerciales y otras acciones relacionadas con actos de comercio.

En cuanto al criterio cuantitativo, pequeños actores económicos son aquellos que tengan ingresos que no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil unidades tributarias, mientras que el mediano actor económico, su facturación anual no debe ser menos de ocho mil unas unidades tributarias y hasta cuarenta mil unidades tributarias. Y en el segundo caso, la nómina promedio anual debe ser de hasta cuarenta trabajadores. Esta clasificación según los criterios que se

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

han estudiado anteriormente no coincide con lo que establece la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social (2012).

Aun cuando no existe una definición individualizada sobre las pequeñas y medianas empresas, hay distintos criterios que pueden separarlas de lo que es una gran empresa, precisamente es la cantidad de empleados uno de los factores fundamentales y ampliamente aceptado por distintos autores, sobre el criterio cuantitativo, el cual es aceptado por Venezuela.

También es relevante, la explicación sobre la definición de pequeña y mediana industria que se utiliza en la práctica para clasificar a la pequeña y mediana empresa, y se evidencia el criterio de la cantidad de trabajadores, y de facturación anual, el cual también es utilizado a nivel internacional en lo que a definir a las pequeñas y medianas empresas se refiere.

Naturaleza jurídica de las pequeñas y medianas empresas (PYMES)

Al comenzar con este punto es relevante definir que es la naturaleza jurídica, que se puede originar a través de su aparición en un cuerpo normativo o no, independientemente de esto, la naturaleza jurídica de una institución responde a la pregunta obligatoria: ¿Qué es?, consiste en esclarecer si esta ofrece una entidad propia o si esta se encuentra integrada a otras instituciones o conceptos más generales (Cornejo, 1997).

De acuerdo con Buitriago (2016) la empresa es definida como una persona jurídica organizada, que cuenta con un patrimonio autónomo, que es capaz de asumir derechos y obligaciones por su cuenta, y tiene por objeto la producción de bienes y/o servicios, con el fin de generar una ganancia. Por otra parte, se considera

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

que el termino empresa abarca una dimensión económica, pero también una dimensión jurídica, siendo el enfoque económico integrado por factores productivos, principalmente capital y trabajo, orientado a la generación de ganancias (Garrigues, 1979; Mora, 2003).

En este sentido, estos elementos forman parte de una comunidad con un destino económico común, que es la maximización del beneficio, configurando así una unidad estructurada bajo las condiciones propias de la explotación económica. No obstante, en la actualidad no existe un concepto jurídico unitario de empresa, por lo que los juristas suelen apoyarse exclusivamente en el concepto económico para regular tanto la constitución como el funcionamiento de esta figura jurídica de derecho privado.

Es el Derecho Mercantil el que regula todas las actividades de los comerciantes a través del instrumento jurídico principal que contiene la mayoría de las disposiciones jurídicas que los regulan a los comerciantes es el Código de Comercio (1955), en el contexto que nos interesa, la naturaleza jurídica de las pequeñas y medianas empresas es de derecho privado, puesto que su creación y funcionamiento están regulados por el conjunto de normas propias de este ámbito jurídico (Mora, 2003).

El mismo autor señala que, el pequeño y mediano empresario cuenta con los mismos beneficios que los comerciantes, incluyendo la posibilidad de acceder a créditos y financiamientos promovidos mediante las políticas públicas que el Gobierno implementa para fortalecer este sector. Asimismo, al constituirse como una sociedad mercantil, los mismos también se benefician de dos figuras jurídicas establecidas para los comerciantes: el estado de atraso y el procedimiento de quiebra, que les ofrecen mecanismos legales específicos en situaciones de dificultad económica.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

De lo antes expuesto, se considera que la naturaleza jurídica de las pequeñas y medianas empresas no se diferencia a lo establecido por el derecho positivo y la doctrina en cuanto a las empresas, partiendo de lo establecido por Cornejo citando a Hernández (1997), las pequeñas y medianas empresas se integran a un concepto más general que es el de empresa, y en lo que variaría seria en el criterio cuantitativo de cantidad de empleados, pero por su forma de constitución como sociedad mercantil, tal como indica Mora (2003), que cuentan con los mismos derechos y obligaciones de las empresas grandes.

Marco legal aplicable a las pequeñas y medianas empresas (PYMES)

Para abordar este punto debe estudiarse de lo macro a lo micro el fundamento jurídico de las pequeñas y medianas empresas en Venezuela, partiendo entonces de nuestra carta magna, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde el régimen económico venezolano se establece en el Capítulo VII, Titulo III, del artículo 112 al 118 (ambos inclusive) los cuales regula la actividad empresarial en Venezuela, la mayoría de los doctrinarios la denominan como la Constitución Económica venezolana.

Esta constitución económica contempla, principios, directrices y normas de orden constitucional que deben ser acatados por los distintos actores económicos con el fin de garantizar el buen desenvolvimiento de la actividad económica, estableciendo un balance entre la iniciativa privada y la actividad del estado, basado en el libre mercado, de donde surge, la libertad empresarial (Buitriago, 2016). Se fundamenta la creación de las PYMES en el artículo 112 constitucional, que consagra lo siguiente:

> Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

> de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).

De acuerdo con este artículo, el Estado, promotor de la iniciativa privada y además ordenador de la actividad económica, establece las bases sobre las cuales se fundamenta el sistema económico y es base legal de este modelo empresarial, por tanto en este artículo esta concatenado con el 308 del mismo texto constitucional, donde menciona que protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, del mismo modo que a la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria (Espinoza, 2022).

Por otra parte, esta protección constitucional se ve reflejada en la capacidad de los individuos para iniciar actividades empresariales sin restricciones innecesarias por parte del Estado, lo cual es fundamental para la creación y desarrollo de las PYMES, pero a pesar de las garantías constitucionales, la práctica gubernamental y la legislación secundaria a menudo presentan desafíos para la plena realización de la libertad económica. (Brewer-Carías, 2010)

Una vez dicho lo anterior, en el Código de Comercio (1955), el cual es fuente primaria en el derecho positivo mercantil, no dispone en su articulado disposiciones sobre las pequeñas y medianas empresas, tal como expresan Buitrago (2016), Ramírez (2023) y Espinoza (2022) el codificador venezolano no define las PYMES como tal, identificando solamente al comerciante, a las sociedades, y a los actos de comercio, tampoco define de ninguna manera a la empresa o al empresario.

Sin embargo, menciona Espinoza (2022) que esta figura empresarial ha sido objeto de regulación a través de distintas leyes especiales, así pues, el estado

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

cumple con impulsar la actividad empresarial, en virtud de su obligación constitucional de contribuir con el progreso económico del país, dicto el Ejecutivo Nacional las siguientes leyes; Decreto 1.547, donde se encuentra el Decreto con Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.542 de fecha 12 de noviembre de 2001.

Decreto 6.215 de fecha 15 de julio de 2008, contentivo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 de fecha 21 de agosto de 2008, decreto por medio del cual fue derogado el Decreto 1.547 antes mencionado.

Decreto 1.413 que derogó el Decreto 6.215, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número extraordinario N° 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014, contentivo de la Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.

Decreto N° 1.399, contentivo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.154 del 19 de noviembre de 2014, pues define al Pequeño Actor Económico y al Mediano Actor Económico, en el ámbito de las contrataciones públicas presentan los rasgos esenciales para determinar si se encuentran en presencia de una pequeña o mediana empresa (Espinoza, 2022).

Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, no menciona a las pequeñas y medianas empresas, más bien lo contrario, se refiere a emprendimiento, emprendedores y al ecosistema nacional de emprendimiento, y su objeto, resalta Ramírez (2023), es promover el desarrollo de nuevos

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

emprendimientos y una cultura emprendedora que se encuentra orientada al aumento y diversificación de la producción de bienes y servicios, el despliegue de innovaciones y su incorporación al desarrollo económico y social de la Nación.

Se pudiera entender que esta Ley pretendería crear la figura de pequeña y mediana empresa, pero no realiza ninguna mención sobre la constitución de esta personalidad jurídica emprendedora, en la creación del Registro Nacional de Emprendedores, que precisamente promueve la Ley, menciona que para ingresar a esa plataforma debe tener personalidad jurídica propia, es decir, la constitución de una compañía anónima.

De lo antes descrito, se puede inferir que no hay en el ordenamiento jurídico venezolano una normativa específica sobre las pequeñas y medianas empresas, pero en la práctica se toman en cuenta las planteadas anteriormente para su regulación, y que su constitución y funcionamiento es de compañía anónima que contara con ciertos beneficios por su importancia dentro del ecosistema emprendedor.

METODOLOGÍA

La presente investigación es de tipo documental, que, de acuerdo con Arias (2012), es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, críticas e interpretación de datos secundarios. Esto quiere decir, la información obtenida y registrada por otros investigadores en fuentes documentales; impresas, audiovisuales o electrónica.

Por otra parte, Tamayo y Tamayo (2014) define la investigación documental como un proceso de indagación sistemático basado en la selección, análisis y síntesis de fuentes bibliográficas y hemerográficas. Este método utiliza soportes

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

diversos, como artículos científicos, leyes, reglamentos, ordenanzas, entre otras a considerar, para construir conocimiento a partir de datos ya documentados.

La investigación se tipificó como un estudio documental de diseño bibliográfico y nivel no experimental-transaccional. La recolección de información se realizó a través de la observación de documentos, utilizando el análisis de contenido, la hermenéutica y la exégesis como herramientas fundamentales para el tratamiento e interpretación de la normativa y los textos consultados.

RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelan que en Venezuela no existe actualmente un criterio individualizado para definir a las pequeñas y medianas empresas y separarlas de las grandes, tal como expresa Mora (2003) el Código de Comercio patrio no cuenta en su articulado con una definición de PYMES, sin embargo, podemos mencionar leyes que se han acercado a definirlas.

Se encontró que, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, define a las pequeñas y medianas industrias como todas las unidades organizadas jurídicamente que tienen como fin desarrollar un modelo económico productivo, a través de actividades de transformación de materias primas en insumos, en bienes elaborados o semi elaborados, que están dirigidas a satisfacer las necesidades de la sociedad.

Es relevante la mención del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas pues define en su articulado a lo que nombra pequeño actor económico y mediano actor económico, siendo en ambos casos, personas naturales o jurídicas, o cualquier grupo organizado de manera independiente, que realicen actividades dirigidas a la producción, distribución,

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

circulación o comercialización de bienes y productos, también la prestación de servicios comerciales y otras relacionadas con actos de comercio.

Ahora bien, Zevallos (2003) explica sobre un criterio cuantitativo el cual afirma es aceptado en Venezuela, donde una pequeña y mediana empresa es aquella que tiene hasta cien trabajadores y se divide en mediano inferior de con una nómina de veintiún (21) a cincuenta (50) trabajadores, y mediano superior de cincuenta y un (51) a cien (100) trabajadores.

Por otra parte, en la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, el criterio cuantitativo es diferente, las pequeñas industrias tienen una nómina de hasta cincuenta (50) trabajadores y una facturación anual de hasta doscientas mil Unidades Tributarias (200.000 UT); y las medianas industrias una nómina promedio anual desde cincuenta y un (51) trabajadores, hasta cien (100) trabajadores y facturación anual desde doscientas mil una Unidades Tributarias (200.001 UT) hasta quinientas mil Unidades Tributarias (500.000 UT).

El criterio cuantitativo de la Ley de Contrataciones públicas difiere al expresado por la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, pues en el caso del pequeño actor económico sus ingresos no deben superar anualmente un monto equivalente a ocho mil unidades tributarias, mientras que el mediano actor económico, su facturación anual no debe ser menos de ocho mil unidades tributarias y hasta cuarenta mil unidades tributarias. Y en el segundo caso, la nómina promedio anual debe ser de hasta cuarenta trabajadores.

Para Espinoza (2022), la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, en la práctica, también es utilizada para definir a las pequeñas y medianas empresas, en cuanto al criterio

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

cuantitativo sobre la cantidad de trabajadores y su facturación anual, que son utilizados como estándares internacionales.

Para esta investigación, la Ley de Contrataciones Públicas unifica la definición de empresa e industria, sin embargo, el criterio cuantitativo difiere al que Espinoza (2022) considera como la Ley que en la práctica define a las pequeñas y medianas empresas, esto genera confusión y refuerza el planteamiento inicial que no existe un criterio individualizado para definirlas y separarlas de las grandes empresas.

En otro orden de ideas, se pasa a tratar la Naturaleza jurídica de las pequeñas y medianas empresas, Cornejo (1997) explica que para determinar la naturaleza jurídica de una institución es necesario determinar si tiene una entidad propia o si está integrada a otra institución o a un concepto genera, se deduce de lo anterior, lo planteado por Mora (2003) que el pequeño y mediano empresario cuente con los mismos beneficios que los comerciantes y que las PYMES sean constituidas como una sociedad mercantil, implica que estas formas de asociación empresarial cuenten con la misma naturaleza jurídica que las grandes empresas.

En este sentido, Garrigues (1979) explica la doble dimensión que abarca el termino empresa, a saber, una dimensión económica y una jurídica, la primera orientada a factores productivos generadores de ganancia, y en el segundo, de acuerdo con este autor, no existe un concepto jurídico de empresa unitario, y que los juristas toman en cuenta de manera exclusiva el aspecto económico para regular a esta figura jurídica de derecho privado.

De lo anterior, evidencia la investigación que, tal como expresa Mora (2003) el Derecho Mercantil regula la actividad de los comerciantes, la naturaleza jurídica de las PYMES es de derecho privado, y que lo planteado por Cornejo (1997) las pequeñas y medianas empresas están integradas a un concepto general de

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

empresa, tanto por su constitución, como por sus derechos y obligaciones. Lo planteado por Garrigues es fundamental, el objetivo de generar ganancias hace que la empresa es sentido general, y las pequeñas y medianas empresas en sentido especifico, tengan no solo una naturaleza jurídica sino también una naturaleza económica, y en este aspecto es regulada tanta su constitución como el funcionamiento de esta figura.

En correspondencia con lo anterior, resulta indispensable fundamentar estos aspectos en el marco legal vigente, el cual debe partir de forma lógica desde la Constitución Bolivariana (1999), donde el régimen económico venezolano y la actividad empresarial se encuentra regulado en el Capítulo VII, Titulo III, desde el articulo 112 hasta el 118, los doctrinarios suelen denominarla la Constitución Económica venezolana.

Siguiendo con el hilo argumental, Buitriago (2016) justifica la creación de las PYMES en el artículo 112 constitucional, que entre otras cosas establece que todas las personas pueden dedicarse a la actividad económica de su preferencia con total libertad, sin más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico. Añade Espinoza (2022) que, de acuerdo con este artículo, quien promueve la iniciativa privada es el Estado, porque ejerce la función de ordenador de la actividad económica.

Afirma también Espinoza (2022) que el articulo antes mencionado concatenado con el 308 constitucional, es base legal y fundamento del sistema económico de las PYMES, pues promueve y protege la pequeña y mediana industria, y también las cooperativas, empresas familiares, microempresas y cualesquiera otras formas de asociaciones comunitarias.

En este punto es oportuno señalar que el Código de Comercio (1952) solo identifica al comerciante, a las sociedades y a los actos de comercio, no hay definición alguna sobre empresa o empresario, mucho menos establece en su

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

articulado alguna disposición sobre las pequeñas y medianas empresas, sobre este aspecto Espinoza (2022) aclara que, debido a esta ausencia en el mencionado Código, el Estado cumple su obligación constitucional de impulsar la actividad empresarial a través de distintas leyes que se describirán a continuación.

Decreto 1.413 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número extraordinario N° 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014, contentivo de la Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social. Sobre esta Ley, Espinoza (2022) indica que en la práctica no solo regula a las pequeñas y medianas industrias, sino también a las PYMES, siendo las primeras representantes del sector manufacturero y las segundas en un enfoque más amplio de actividades comerciales y servicios.

Decreto N° 1.399, contentivo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.154 del 19 de noviembre de 2014. Tal como se explicó en la categoría de estudio, Espinoza (2022) menciona que en esta ley se encuentran definidos los Pequeños y medianos actores económicos como personas naturales o jurídicas que realizan actividades de producción, distribución, circulación o comercialización de bienes, así como la prestación de servicios comerciales y entre otros actos de comercio.

Por otra parte, la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos (Gaceta Oficial N° 6.656 del 15/10/2021) tiene como objeto promover el desarrollo de nuevos emprendimientos, pero tal como menciona Ocando (2025) en su articulado no menciona a las pequeñas y medianas empresas, se creyó que esta Ley daría definición a estas figuras empresariales pero solo se refiere a emprendimiento, emprendedores y al Registro Nacional de Emprendedores, la autora explica que para ingresar a esta plataforma debe tener personalidad jurídica propia, es decir, estar constituida como compañía anónima.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

La presente investigación reafirma lo planteado al inicio de esta apartado, y es que no existe actualmente una definición y separación de estas figuras empresariales con respecto a las grandes empresas, pese a que la definición de la Ley de Contrataciones Públicas (2014) sobre pequeños y medianos actores económicos es especialmente integradora, al no ser una Ley especial sobre la materia, como por ejemplo Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social (2014) no establece su constitución y regulación.

La investigadora añade, que, aunque se pudiera pensar que en la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos (2021) se regularía a las pequeñas y medianas empresas, la realidad es que tampoco cuenta en su articulado alguna mención, pero la autora de la presente investigación coincide con lo explicado por Ramírez (2023) que para ingresar en la plataforma de emprendimientos que fue creada con esta Ley, deben estar constituidas como compañías anónimas, resulta clave que, para formalizar estos emprendimientos, independientemente de sus ingresos o estructura organizativa es necesario que cuenten con personalidad jurídica propia.

CONCLUSIONES

La investigación permite concluir que en el ordenamiento jurídico venezolano actual no existe un criterio único ni individualizado para definir a las PYMES, lo que genera confusión al coexistir diversas métricas cuantitativas en leyes como la de Contrataciones Públicas y la Ley para la Promoción de la Pequeña y Mediana Industria, existe una brecha significativa entre la aspiración constitucional de seguridad jurídica y desarrollo económico y la realidad normativa actual, que carece de un marco unificado las pequeñas y medianas empresas.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

Desde una perspectiva jurídica, las PYMES carecen de una naturaleza propia diferenciada, por lo que se constituyen bajo la figura general de compañías anónimas y se rigen por el Derecho Mercantil común. La única distinción práctica relevante identificada es de carácter arancelario y de incentivo estatal, pero mantienen las mismas obligaciones estructurales que las grandes empresas, lo que a menudo afecta su rentabilidad debido a su administración más precaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (6.ª ed.). Editorial Episteme. https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION

Buitriago, C. (2016). Las PYMES y su vinculación con la Constitución de la República y el derecho mercantil venezolano. Revista Opinión Jurídica, 15(30), 199–218. https://www.redalyc.org/journal/4655/465549558008/html/

Burgos, S. (2019). Factores de internacionalización de las pymes en Europa [Tesis de grado no publicada]. Universidad Autónoma de Occidente. https://red.uao.edu.co/bitstreams/f977f1a0-9d11-485a-949d-2715b983083f/download

Brewer-Carías, A. R. (2010). Constitución y derechos económicos. Editorial Jurídica Venezolana

Cardozo, V et al (2012) La definición de PYME en América: Una revisión del estado del arte \n Definition of SMEs in Latin America: A review of the state of the art. XVI Congreso de Ingeniería de Organización, pag. 1345-1352. Vigo. http://adingor.es/congresos/web/uploads/cio/cio2012/SP_06_Entorno_Economico_Gestion_Economica_y_Finanzas//1345-1352.pdf

Código de comercio (1955). Gaceta Oficial Extraordinaria No. 475 de fecha 26 de julio de 1955.

Comisión de la Comunidad Andina (2008). Decisión 702 de 10 de diciembre de 2008, Sistema Andino de Estadística de la pyme. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, 25(1680).

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.

Cornejo Guerrero, C. A. (1997). La noción de naturaleza jurídica en el derecho moderno y su influencia en el código civil de 1984. https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d8b73da4-07b2-4d67-9035-169f10cc0126/content

Decreto 1.413 contentivo de la Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social (2014) Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.151, 18 de noviembre de 2014.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, (5.552).

Decreto N.° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, (6.154 Extraordinario).

Decreto N.° 6.708 sobre Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, (39.181).

Espinoza, L. (2022). PYMES en el ordenamiento jurídico venezolano y las contrataciones públicas. Revista Rechtsstaat: Estado de Derecho, (7), 104–134. https://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RECHTSSTAAT/7-2022/RECHTSSTAAT_7_2022_104-134.pdf

Garrigues, J. (1979). Curso de Derecho Mercantil. Editorial Porrua

Gudiño, R. (2017). La aportación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en la economía ecuatoriana. Revista ciencia administrativa, (2), 146.https://www.uv.mx/iiesca/files/2018/03/14CA201702.pdf

Heredia, L., & Sánchez, J. (2016). Evolución de las políticas públicas de fomento a las pymes en la Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea: un análisis comparativo. Revista Finanzas y Política Económica, 8(2), 221-249. http://www.scielo.org.co/pdf/fype/v8n2/v8n2a02.pdf

Hernandez, A (1983) ; "Derecho de Obligaciones ", Editorial Ceura, Madrid; 1983, p. 27

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3 Septiembre – Diciembre 2026

Mora, F. (2003). El marco jurídico regulatorio de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en Venezuela. Revista Visión Gerencial, 2(1), 3–10 http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/visiongerencial/article/view/817

Ocando, T (2025). El Régimen Legal de las PYMES en Venezuela: Promoción de la Libertad. In Memoria de la Jornada Técnico Científica Universidad Rafael Urdaneta (pp. 173-179). Libros URU. https://libros.fondoeditorial.uru.edu/index.php/lb/catalog/book/memoria2025/chapter/41

Pavón, D., Villa, L., Rueda, M. y Lomas, E. (2019). Control interno de inventario como recurso competitivo en una PyME de Guayaquil. Revista Venezolana de Gerencia, 24, 12. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29060499014

Peralta, N., y Tonon, L. (2022). Pequeñas y medianas empresas latinoamericanas: Dificultades de Internacionalización. INNOVA Research Journal, 7(3), 155-176. https://doi.org/10.33890/innova.v7.n3.2022.2102

Ramírez, D. (2023). Constitución de sociedades anónimas bajo la figura de pequeñas y medianas empresas en Venezuela [Artículo de especialista en Derecho Mercantil, Universidad Rafael Urdaneta]. https://documentos.uru.edu/pdf/ART/PIAA.0000-23-00866.pdf

Tamayo y Tamayo, M. (2014). El proceso de la investigación científica. Editorial Limusa. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso__de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf

Zevallos, E. (2003). Micro, pequeñas y medianas empresas en América Latina. Revista de la CEPAL, (79), 53–70. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/73fcf4cf-9b77-44c1-94ab-d810f65be455/content